



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2024-0005

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

A las quince horas con quince minutos del día cinco de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2024-0005, mediante el cual la peticionaria, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, requiere lo siguiente:

De acuerdo a la ley de presupuesto para 2023, el ISDEMU cuenta con la línea de trabajo, Cumplimiento de la Sentencia: Caso El Mozote y Lugares Aledaños 2023”, con el propósito de implementar un programa de desarrollo en las comunidades del caserío El Mozote y zonas aledañas.

- 1- **Se solicita los montos de ejecución de dicha línea de trabajo para todos los meses de 2023.**
- 2- **Detalle de las medidas, programas, proyectos y/o actividades ejecutadas de enero a diciembre de 2023 de dicha línea de trabajo, con lo siguiente:**
 - **Nombre y objetivo de la medida, programa, proyecto y/o actividad**
 - **Monto total ejecutado por mes}**
 - **Mes y/o periodo de ejecución**
 - **Lugar de ejecución**
 - **Número de beneficiarios (desglosado por edad, sexo, lugar de residencia. No se requieren nombres)**
 - **Unidad o funcionario responsable de ejecución**
- 3- **Además, se requieren las memorias o minutas de reuniones de 2023 sostenidas entre la institución y las víctimas o sus representantes según la sentencia de la Corte IDH. O bien, el número de reuniones, asistentes, fecha, lugar**

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día cinco de febrero del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día seis del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- Que según lo establecido los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4,71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de admisión de **las siete horas con treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro.**
- III- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIIP, se remitió el requerimiento de información a la **Subdirección de Centros de Atención Especializada Ciudad Mujer.** trasladando esta la respuesta por tener acceso a lo solicitado.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 62, 65, 71 y 72 de la LAIP y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información es disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto
- b) Notifíquese a la persona solicitante en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información.